



NOTINOTARIADO



Las Normas Internacionales de Información Financiera y su aplicación en el ámbito notarial

Por: María Alexandra Medina Ayala
Grupo de Inspección

¿Qué son?

Son el conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgados por el International Accounting Standards Board (IASB), que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan un negocio y que se reflejan en los estados financieros.





¿Para qué sirven?

Las **NIIF** buscan un punto en común, una homologación y consistencia en los temas, unificando los criterios de información financiera que debe presentar un negocio, lo cual favorece la realización de transacciones nacionales e internacionales.

Recordemos que en Colombia estas normas fueron adoptadas en 2009, a través de la *Ley 1314 del 13 de julio* del mismo año y se empezaron a implementar en 2014, periodo en el cual se crearon normativas adicionales para reglamentar vigencia, estructura y su obligatoriedad en el territorio colombiano.

Y entonces, ¿Cómo se introducen estas normas a la ACTIVIDAD NOTARIAL?

1. Partamos de tener claridad en la obligación que tienen los notarios de llevar contabilidad; para esto nos remitimos al *Decreto 1347 de 1970* que establece en su artículo 14: *“Los notarios deberán llevar los libros de contabilidad debidamente numerados, foliados y registrados en la Administración de Hacienda correspondiente.”*
2. Posteriormente y como ya se había mencionado, la *Ley 1314 de 2009 “por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera – NIIF”*, menciona el ámbito de aplicación en su artículo 2: *“La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, (...)”*
3. Lo anterior es reforzado con el *Concepto 344 de 2014*, emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que establece *“Los Notarios están obligados a aplicar las NIIF, en cumplimiento del artículo 2 de la ley 1314 de 2009, su campo de aplicación se extiende a toda persona natural o jurídica que esté obligada a llevar contabilidad.”*

En ese orden de ideas, las Notarías deberán ubicarse en alguno de los tres grupos que la norma establece, de acuerdo con los requisitos señalados para cada uno de ellos en sus respectivos decretos reglamentarios e implementar las Normas Internacionales de Información Financiera, lo cual teniendo en cuenta la normatividad anteriormente mencionada, **¡a la fecha ya es de carácter obligatorio!**



Los grupos en los que se clasifican para la aplicación de **NIIF** son:

Grupo	Marco Normativo	Aplicación de NIF	Características
Grupo 1	Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013.	NIIF PLENAS Anexo 1. del decreto 2420 de 2015.	Por lo general encontramos en este grupo a Emisores de Valores, Entidades de Interés Público y entidades que cumplan las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> - Activos Totales Superiores a 30.000 SMMLV. - Planta de personal superior a 200 trabajadores.
Grupo 2	Decreto 3022 de 2013 (PYMES).	NIIF Para PYMES Anexo 2. del decreto 2420 de 2015.	Quienes no estén identificadas con las características enunciadas en el grupo 1 y que tengan las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> - Activos totales por valor entre 500 y 30.000 SMMLV. - Planta de personal entre 11 y 200 trabajadores. - Ingresos iguales o superiores a 6.000 SMMLV.
Grupo 3	Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013.	Aplicación de Contabilidad simplificada Anexo 3. del decreto 2420 de 2015.	Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y normas posteriores que lo modifiquen. Microempresas que tengan activos totales excluida la vivienda por un valor máximo de 500 SMMLV o planta de personal no superior a los 10 trabajadores y que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2.

Para la clasificación adecuada de entidades que presenten combinación de parámetros de activos y planta de personal, diferentes a los indicados, el criterio determinante para la clasificación; será el de los activos totales. ■

